

91 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, así como requerir documentos propios de la naturaleza de la acción de fiscalización realizada, en este caso, podrá verificar esa documentación conforme lo establecido en el párrafo precedente. De igual manera, deberá indicarle al conductor sobre el documento que autoriza la acción de fiscalización, o en su defecto, el nombre de la autoridad que dispuso el operativo.

Artículo 4.- Del levantamiento de la papeleta

4.1. El efectivo policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente quien actuará conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

4.2. Cuando el levantamiento de la papeleta de infracción, derive de una acción de fiscalización dentro de operativos coordinados con las autoridades competentes y por las Unidades asignadas al control del tránsito, el efectivo policial deberá consignar en el rubro "Observaciones", el número de documento que autorizó la acción de fiscalización, o en su defecto, el nombre de la autoridad que dispuso el operativo, bajo responsabilidad.

4.3. En ambos casos, al imponer la papeleta por infracción al tránsito, el efectivo policial deberá proceder a llenar el formato de la papeleta con los datos correctos, suscribirla y entregarla al conductor para consignar su firma y observaciones que pudiera tener en la misma papeleta. Asimismo, deberá consignar en el rubro "Observaciones", las medidas preventivas aplicadas de ser el caso.

4.4. Conjuntamente con la copia de la papeleta, el efectivo policial deberá devolver los documentos solicitados al conductor, salvo que la infracción detectada conlleve la aplicación de la medida preventiva de retención de licencia de conducir.

4.5. El efectivo policial está prohibido de levantar papeletas y/o denunciar infracciones al tránsito, y dictar medidas preventivas que no se encuentren previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

4.6. Es inaplicable la imposición de papeletas por la comisión de las infracciones de código M.19, G.4, G.40, G.41, G.46, G.50 y G.56 establecidas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en tanto, la autoridad competente no hubiera cumplido con la obligación que genera la infracción.

Artículo 5.- De la medida preventiva de retención o internamiento de vehículo

5.1. El Comisario de la Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción, así como la autoridad local competente, podrá disponer el levantamiento de la medida preventiva de retención o internamiento de vehículo, según el ámbito de su competencia, en las infracciones M.10, M.14, M.25, G.19, G.20, G.21, G.22, G.26, G.64 contempladas en el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, lo cual será acreditado documentalmente.

5.2. El vehículo no será entregado al conductor siempre que la medida de retención derive de la constatación de una infracción imputable a él, en cuyo caso le será entregado al propietario, sin perjuicio de la continuación del procedimiento respectivo al infractor.

5.3. En caso, se trate del levantamiento de la medida preventiva de retención del vehículo, el Comisario de la Policía Nacional del Perú deberá comunicar este hecho a la autoridad local competente.

5.4. Para la aplicación de la medida preventiva de retención del vehículo, el conductor conducirá su vehículo acompañado por el efectivo policial interviniente.

Artículo 6.- Efectivo policial competente.

El efectivo policial asignado al tránsito deberá recibir una capacitación anual que les permita actualizar sus conocimientos en normatividad vinculadas al tránsito terrestre y demás normas conexas para su adecuada aplicación, para lo cual la División Nacional de Tránsito de la PNP realizará las coordinaciones correspondientes con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
 Ministro del Interior

374406-1

Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

DECRETO SUPREMO
 N° 029-2009-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito;

Que la política del Sector está orientada al resguardo de las condiciones de seguridad en que debe desarrollarse la circulación en todas las vías del país, con respeto de las atribuciones de todos los actores involucrados en el tránsito;

Que, de acuerdo con la revisión de la norma antes mencionada, se ha visto la conveniencia de puntualizar algunos aspectos que podrían dar lugar a diversas interpretaciones, con la finalidad de evitar la distorsión del dispositivo durante su aplicación;

Que, asimismo, habiéndose aprobado la Ley N° 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y habiéndose incorporado su reglamentación específica al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, es conveniente establecer la imposición de sanciones no pecuniarias directas a los casos estrictamente necesarios;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

Modifíquese el artículo 96, el artículo 157, el artículo 206, el artículo 253, el artículo 262, el artículo 288, los numerales 2 y 3 del artículo 299, el artículo 300, el artículo 301, el artículo 303, el numeral 1.4 del artículo 326, los numerales 3 y 4 del artículo 327, el numeral 1.1 del artículo 336, el artículo 340, la Octava Disposición Complementaria y Transitoria y el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 96°.- Número máximo de pasajeros.

Está prohibido conducir un vehículo con mayor número de personas de las que quepan sentadas en los asientos diseñados de fábrica para tal efecto, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores y los vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros, en los que se puede llevar pasajeros de pie, si la altura interior del vehículo es no menor a 1.8 metros."

"Artículo 157º.- Uso de las vías con vehículos menores de servicio de transporte.

Los vehículos menores, motorizados o no motorizados, que presten servicio de transporte público especial de pasajeros, sólo pueden circular por las vías que señalen las autoridades competentes. No podrán circular por la red vial nacional, regional o departamental, salvo que ésta cruce un centro poblado ó no exista vía alterna. Tampoco podrán circular por vías expresas ó pasos a desnivel si existen vías alternas."

"Artículo 206.- Uso de paraderos.

La autoridad municipal está obligada a determinar y autorizar la instalación de paraderos en las rutas establecidas para el transporte público regular urbano de pasajeros.

Una vez instalados o demarcados los paraderos conforme al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, procederá a sancionar con la infracción pertinente a los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público regular urbano de pasajeros que recojan o dejen pasajeros fuera de los mismos. El uso de paraderos deberá realizarse utilizando el carril derecho de la vía, en el sentido de la circulación, a no más de 20 cms. del borde de la acera y paralelo a la misma, dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cms."

"Artículo 253º.- Cinturones de seguridad y cabezales.

Los vehículos automotores de las categorías M y N deben estar provistos de cinturones de seguridad y cabezales de seguridad de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos. Los vehículos automotores de la categoría L5 (vehículos menores de tres ruedas), alternativamente a los cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros, pueden tener uno o más soportes fijados a su estructura, que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados."

"Artículo 262.- Obligación de portar y exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje.

Todo vehículo motorizado para circular en una vía pública, debe portar y exhibir de manera legible la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo a las normas legales vigentes y a las que establezca la autoridad competente."

"Artículo 288.- Definición.

Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

"Artículo 299.- Clases de medidas preventivas.

(...)

2) **Remoción del Vehículo:** Cambio de ubicación de un vehículo por parte de su propietario o conductor, dispuesto por la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito. Si existiera negativa a realizar esta medida o no se encontraran presente al momento de la intervención, la remoción del vehículo se realizará por cuenta y riesgo del infractor.

Es también facultad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; la remoción de un vehículo por razones de seguridad, sólo en emergencias de su competencia.

3) **Internamiento del vehículo en el DMV:** Ingreso del vehículo al DMV dispuesto por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú al no haberse superado la falta o deficiencia que motivó la retención del vehículo dentro del plazo referido en el numeral 1), salvo en los casos previstos por el presente reglamento de ingreso directo del vehículo al DMV sin que medie retención previa.

(...)"

"Artículo 300.- Límite al uso de medidas preventivas.

La autoridad competente no puede hacer uso de medidas preventivas en situaciones no contempladas expresamente en el presente Reglamento, bajo responsabilidad."

"Artículo 301.- Conclusión del internamiento.

En el caso de internamiento de un vehículo en el DMV, la medida preventiva culminará cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, excepto las infracciones vinculadas a estacionamiento y detención; y cuando se cancelen únicamente los derechos por permanencia en el DMV y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.

No podrá condicionarse el levantamiento de la medida preventiva de internamiento de un vehículo al pago de multas u otras obligaciones.

De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario, correspondiendo en este caso asumir los costos de internamiento y remolque a la autoridad competente.

Cuando el vehículo no sea retirado del DMV dentro de los plazos establecidos, se procede conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia."

"Artículo 303.- Pago del derecho de permanencia.

El pago del derecho de permanencia de un vehículo en el DMV es de cargo del conductor o de su propietario, con la excepción prevista en el artículo 301."

"Artículo 326.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.

(...)

1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.

(...)

"Artículo 327.- Procedimiento para el levantamiento de la papeleta.

(...)

3. Para utilizar los medios o mecanismos citados, se debe contar con el respectivo Certificado de Homologación y/o Calibración expedidos por INDECOPI con una antigüedad no mayor a un año.

4. Será igualmente factible que cualquier efectivo policial o cualquier ciudadano con medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar debidamente identificado, denuncie ante el efectivo policial asignado al control de tránsito en forma inmediata la ocurrencia de alguna infracción al tránsito, el cual levantará la respectiva papeleta, que será suscrita por el agente y el denunciante. Este último tendrá la calidad de testigo del hecho. Para utilizar estos medios no será necesaria la exigencia prevista en el numeral anterior.

(...)"

"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

(...)

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el octavo día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

El porcentaje de pago previsto en el párrafo precedente no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31 y M32, las que deben ser canceladas en un su totalidad.

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito.

(...)"

"Artículo 340.- Actualización del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y todo la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

(...)

Octava.- Exigencia de cinturones de seguridad en vehículos menores de tres ruedas.

Los vehículos automotores de la categoría L5 que se encuentren actualmente en circulación, deberán adecuarse a lo dispuesto en el artículo 253 del presente reglamento hasta el 31 de diciembre del 2010, plazo en el cual queda en suspenso la infracción G.28 para dichos vehículos."

ANEXO I
Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre

I. CONDUCTORES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M . MUY GRAVES						
M. 1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participando en un accidente de tránsito.	Muy grave	Multa 100% UIT; y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 3 años		Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	SI
M. 2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy grave	Multa 50% UIT; y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 1 años		Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	SI
M. 3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional	Muy grave	Multa 50% UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por un (1) año		Retención del Vehículo	
M. 4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir	Muy grave	Multa 50% UIT y: a. Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir por 3 años, si ésta estuviere suspendida o retenida b. Inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia de conducir, si la licencia estuviere cancelada o el conductor inhabilitado		Retención del Vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	
M. 5	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce	Muy grave	Multa 50% UIT y Suspensión de la Licencia de Conducir por un (1) año	70	Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	
M. 6	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Remoción del vehículo	
M. 7	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados	Muy grave	Multa 24% UIT	60		
M. 8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Retención del Vehículo	SI
M. 9	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Remoción del vehículo	SI
M. 10	Abastecer de combustible un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros con personas a bordo del vehículo	Muy grave	Multa 12% UIT	60		SI
M. 11	Conducir vehículos de las categorías M o N sin parachoques o dispositivo antiempotramiento cuando corresponda; o un vehículo de la categoría L5 sin parachoques posterior, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos	Muy grave	Multa 12% UIT	60	Retención del Vehículo	SI
M. 12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 13	Conducir un vehículo con neumático(s), cuya banda de rodadura presente desgaste inferior al establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	SI

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M. 14	No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel o reiniciar la marcha sin haber comprobado que no se aproxima tren o vehículo ferroviario, o cruzar la vía férrea por lugar distintos a los cruces a nivel establecidos	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 15	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	Si
M. 16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 18	Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 19	Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna la licencia de conducir	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	Si
M. 20	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Remoción del vehículo	
M. 22	Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpa la circulación.	Muy grave	Multa 12% UIT y	50	Remoción del Vehículo	Si
M. 23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Remoción del Vehículo	
M. 24	Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	
M. 25	No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 26	Conducir un vehículo especial que no se ajuste a las exigencias reglamentaria sin la autorización correspondiente	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	
M. 27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Remoción del Vehículo	Si
M. 28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	
M. 29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo de ser el caso	Si
M. 30	Usar las placas de exhibición, rotativa o transitoria fuera del plazo, horario o ruta establecida o cuando ésta ha caducado o ha sido invalidada	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	
M. 31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	Si
M. 32	Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla	Muy grave	Multa 12% UIT y: a. La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b. La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o el conductor estaba inhabilitado	a. 50	Retención de licencia	
M. 33	Operar maquinaria especial por la vía pública	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Remoción del Vehículo	Si
M. 34	Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles	Muy grave	Multa 12% UIT	50		Si
M. 35	Voltear en U sobre la misma calzada, en las curvas, puentes, pasos a desnivel, vías expresas, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel.	Muy grave	Multa 12% UIT	20		Si
M. 36	Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos	Muy grave	Multa 12% UIT	20	Retención del vehículo	Si
G . GRAVES						
G. 1	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 2	No hacer señales ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 3	Detener el vehículo bruscamente sin motivo	Grave	Multa 8% UIT	20		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 4	No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del peatón	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 5	No mantener una distancia suficiente, razonable y prudente, de acuerdo al tipo de vehículo y la vía por la que se conduce, mientras se desplaza o al detenerse detrás de otro.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 6	No ubicar el vehículo con la debida anticipación en el carril donde va a efectuar el giro o volteo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 7	No conducir por el carril del extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 8	No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 9	Retroceder, salvo casos indispensables para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 10	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 11	Circular, estacionar o detenerse sobre una isla de encauzamiento, canalizadora, de refugio o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos.	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 12	Girar estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 13	Conducir un vehículo con mayor número de personas de las que quepan sentadas en los asientos diseñados de fábrica para tal efecto, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores y los vehículos del servicio de transporte público urbano de pasajeros, los que pueden llevar pasajeros de pie, si la altura interior del vehículo es no menor a 1.8 metros	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 14	Tener la puerta, capot o maletera del vehículo abierta, cuando el vehículo está en marcha	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 15	No utilizar las luces intermitentes de emergencia de un vehículo cuando se detiene por razones de fuerza mayor, obstaculizando el tránsito, o no colocar los dispositivos de seguridad reglamentarios cuando el vehículo quede inmovilizado en la vía pública	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 16	Conducir un vehículo por una vía en la cual no está permitida la circulación o sobre mangueras contra incendios	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 17	Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SI
G. 18	Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 19	Conducir un vehículo de la categoría M o N que carezca de vidrios de seguridad reglamentarios o que su parabrisas se encuentre deteriorado, trizado o con objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos en el área de barrido del limpiaparabrisas y que impidan la visibilidad del conductor o un vehículo de la categoría L5 que contando con parabrisas, micas o similares tengan objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor.	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SI
G. 20	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retrorreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SI
G. 21	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SI
G. 22	Conducir un vehículo, cuando llueve, llovizne o garúe, sin tener operativo el sistema de limpia parabrisas	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SI

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 23	Conducir un vehículo del servicio de transporte público urbano de pasajeros con personas de pie, si la altura interior del vehículo no supera a 1,80 metros	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 24	Conducir un vehículo con el motor en punto neutro o apagado	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 25	Conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado contra Accidentes de Tránsito, o que éstos no correspondan al uso del vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 26	Conducir un vehículo de la categoría M o N con la salida del tubo de escape en la parte lateral derecha, de modo tal que las emisiones o gases sean expulsados hacia la acera por donde circulan los peatones	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	SI
G. 27	Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad de los espejos laterales.	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 28	En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 29	Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 30	Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 31	Circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 32	Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	SI
G. 33	Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SI
G. 34	Remolcar vehículos sin las medidas de seguridad	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 35	Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de las luces	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 36	Compartir el asiento de conducir con otra persona, animal o cosa	Grave	Multa 8% UIT	20		SI
G. 37	No reducir la velocidad al ingresar a un túnel o cruzar un puente, intersecciones o calles congestionadas, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 38	Transitar lentamente por el carril de la izquierda, causando congestión o riesgo o rápidamente por el carril de la derecha.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 39	Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de sobrepasarlo o adelantarlo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 40	Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 41	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en el cruceo peatonal (paso peatonal)	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 42	Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos, vías privadas o en la salida de salas de espectáculos o centros deportivos en funcionamiento	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 43	Estacionar a una distancia menor de cinco (5) metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios, salvo los vehículos relacionados a la función del local.	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 44	Estacionar a menos de tres (3) metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias y hoteles, salvo los vehículos relacionados a la función del local	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 45	Estacionar a menos de veinte (20) metros de un cruce ferroviario a nivel	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 46	Estacionar en zonas no permitidas por la autoridad competente, a menos de diez (10) metros de un cruce peatonal o de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 47	Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 48	Estacionar un ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tractocamión, trailer, volquete o furgón, en vías públicas de zona urbana, excepto en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 49	Estacionar un vehículo de categoría M, N u O a una distancia menor a un metro de la parte delantera o posterior de otro ya estacionado, salvo cuando se estacione en diagonal o perpendicular a la vía.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 50	Estacionar en los terminales o estaciones de ruta, fuera de los estacionamientos externos determinados por la autoridad competente.	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del Vehículo	
G. 51	Estacionar un vehículo automotor por la noche en lugares donde, por la falta de alumbrado público, se impide su visibilidad, o en el día, cuando, por lluvia, llovizna o neblina u otro factor, la visibilidad es escasa, sin mantener encendidas las luces de estacionamiento	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 52	Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 53	Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 54	Abandonar el vehículo en la vía pública	Grave	Multa 8% UIT	20	Internamiento del vehículo	
G. 55	Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 56	Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizados, cuando existan.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 57	No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 59	Conducir un vehículo de la categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SI
G. 60	Circular con placas ilegibles o sin iluminación o que tengan adherido algún material, que impida su lectura a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SI
G. 61	No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 62	Incumplir con devolver las placas de exhibición, rotativa o transitoria dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje	Grave	Multa 8% UIT	20		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 63	Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 64	Conducir un vehículo cuyas características registrables o condiciones técnicas han sido modificadas, alteradas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios o por no corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 65	No ceder el paso a otros vehículos que tienen preferencia	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 66	Seguir a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales para avanzar más rápidamente	Grave	Multa 8% UIT	20		
L. LEVES						
L. 1	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos	Leve	Multa 4% UIT	5		
L. 2	Estacionar un vehículo en zonas de parqueo destinadas a vehículos que transportan a personas con discapacidad o conducidos por éstos	Leve	Multa 4% UIT	5	Remoción del vehículo	
L. 3	Utilizar el Permiso Especial de Parqueo para Personas con Discapacidad por parte de una persona a la cual no le corresponde	Leve	Multa 4% UIT	5		
L. 4	Abrir o dejar abierta la puerta de un vehículo estacionado, dificultando la circulación vehicular	Leve	Multa 4% UIT	5		
L. 5	Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada	Leve	Multa 4% UIT	5		
L. 6	Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública que dificulten la circulación	Leve	Multa 4% UIT	5		SÍ
L. 7	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria	Leve	Multa 4% UIT	5		SÍ
L. 8	Hacer uso de bocinas de descarga de aire comprimido en el ámbito urbano	Leve	Multa 4% UIT	5		SÍ

Artículo 2.- Incorporación al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

Incorpórese el artículo 109, el numeral 4 del artículo 313, la Décima Segunda y Décima Tercera Disposición Complementaria y Transitoria al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 109.- Prohibición de conducción por menor de edad.-

Por ningún motivo el propietario de un vehículo y/o persona mayor de edad acompañante, permitirá la conducción de un vehículo automotor a un menor de edad, salvo que éste cuente con licencia de conducir o permiso provisional conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre".

"Artículo 313.- Sanciones no pecuniarias

(...)
4. Reducción de puntos: El conductor que no haya acumulado 100 puntos, podrá reducir 30 puntos, previa acreditación de haber participado en el curso extraordinario de educación en tránsito y seguridad vial, la que será emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Vial. Este curso extraordinario permitirá reducir, por única vez, los puntos acumulados dentro de un periodo de dos años.

La DGTT mediante Resolución Directoral establecerá el tiempo de duración y las materias del referido curso".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

(...)
Décima Segunda.- Suspensión de la aplicación de las infracciones M.26 y G.64 para conductores de vehículos de la categoría L5

Suspéndase hasta el 31 de julio de 2010, la aplicación de las infracciones M.26 y G.64 contempladas en el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del presente reglamento, para

los conductores de vehículos de la categoría L5, con la finalidad de adoptar las acciones necesarias para que los vehículos de esta categoría cumplan con la obligación de someterse a la inspección técnica vehicular, así como regularizar su inscripción en la SUNARP, en cumplimiento de la Ley N° 28325.

Décima Tercera.- Suspensión de la aplicación de la infracción M.4 para los titulares de Licencias de Conducir de la Clase B categoría II

Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2010, la aplicación de la infracción M.4 señalada en el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del presente reglamento, a los titulares de las licencias de conducir de la Clase B categoría II que conduzcan un vehículo de la categoría L5."

Artículo 3.- Antecedentes del conductor.

Hasta el 31 de diciembre del 2009, los conductores habilitados podrán eliminar sus antecedentes como infractores al tránsito terrestre, generados por sanciones firmes anteriores a la vigencia del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, siempre y cuando aprueben el curso de reforzamiento realizado por las Escuelas de Conductores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.

Realizado el referido curso, los conductores cuyas licencias de conducir hubieran sido canceladas por acumulación de infracciones, podrán tramitar una licencia de conducir de categoría similar a la cancelada, cumpliendo con los requisitos previstos para dicha categoría, en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre. En estos casos, el Certificado de Profesionalización del Conductor se obtendrá cumpliendo con el periodo de instrucción previsto en el artículo 68 del referido reglamento.

Para acogerse a este beneficio, los conductores deberán previamente solicitar autorización a la autoridad competente.

Artículo 4.- Efectivo policial competente.

Precítese que toda mención que se haga al efectivo policial competente en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se entenderá al efectivo en servicio de la Policía Nacional del Perú debidamente asignado al control del tránsito, cuando se trate de infracciones cometidas en el ámbito urbano, y debidamente asignado al control de carreteras, cuando se trate de infracciones cometidas en la red vial nacional y departamental o regional.

Artículo 5.- Capacitación extraordinaria para conductor infractor

Los conductores que sean sancionados por primera vez por alguna infracción grave o leve al tránsito terrestre prevista en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, podrá sustituir la multa y los puntos asignados por una jornada de capacitación extraordinaria realizada por el Consejo Nacional de Seguridad Vial. Esta capacitación no impide al conductor realizar la capacitación para reducción de puntos señalada en el numeral 4 del artículo 313 del referido Reglamento.

Artículo 6.- Derogatoria.

Deróguese el artículo 268 y el numeral 2 del artículo 311 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Artículo 7.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

374406-2

Designan Director Ejecutivo de la "Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 510-2009-MTC/01**

Lima, 15 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2009 publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 7 de junio de 2009, se dispone la fusión por absorción de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiéndole a la primera la calidad de entidad absorbida;

Que, con Resolución Ministerial N° 508-2009-MTC/01, se creó la Dirección Ejecutiva como órgano de Dirección de la "Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE", el cual estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien asumirá las funciones atribuidas al Directorio, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, en lo que sea aplicable;

Que, resulta necesario designar a la persona que ocupará el cargo de Director Ejecutivo de la "Autoridad

Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2009, Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 508-2009-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Ingeniero Oswaldo Duber Plasencia Contreras, en el cargo de Director Ejecutivo de la "Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE".

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al Ingeniero Oswaldo Duber Plasencia Contreras, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

373745-2

Autorizan a la empresa ESON S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular para la instalación de kit de conversión en el distrito de San Miguel, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2264-2009-MTC/15**

Lima, 24 de junio de 2009

VISTO:

El Parte Diario con N° 066152 de fecha 26 de mayo de 2009, presentado por ESON S.A.C., mediante el cual solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 489-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante el Parte Diario N° 066152 de fecha 26 de mayo de 2009, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa ESON S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de